

distribuirla, en violación de la Sección 846 del Código 21 de los Estados Unidos; y posesión de una sustancia controlada con la intención de distribuirla, en violación de la Sección 841(a) (1) del Código 21 de los Estados Unidos, y de la Sección 2, del Código 18 de los Estados Unidos.

PARRAFO.- Dicha entrega en extradición se dispone, en el entendido de que al señor Vicente Ferrer Guerrero Carpio y/o José Luis Díaz y/o Eduardo Berríos Pagán y/o Coco y/o Vicente Guerrero y/o Manuel Antonio Ríos, bajo ninguna circunstancia se le impondrá la pena de muerte en el caso de que se comprobare su culpabilidad respecto de las infracciones por las cuales ha sido extraditado y deberá ser juzgado.

Artículo 2.- Envíese a la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores, a la Procuraduría General de la República y a la Dirección General de Migración, para los fines correspondientes.

Dado en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco (25) días del mes de octubre del año mil novecientos noventa y nueve (1999), año 156 de la Independencia y 137 de la Restauración.

Leonel Fernández

Dec. No. 461-99 que declara de utilidad pública e interés social la adquisición por el Estado Dominicano de dos porciones de terreno en San Cristóbal y San Pedro de Macorís, para ser aportadas y transferidas a la Empresa Generadora de Electricidad HAINA, S.A., en cumplimiento de la Ley No. 141-97 y de los Decretos Nos. 464-98 y 465-98.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 461-99

CONSIDERANDO: Que conforme se establece en las motivaciones de la Ley General de Reforma de la Empresa Pública No.141-97, de fecha 24 de junio de 1997, el patrimonio nacional puede ser utilizado eficientemente para enfrentar la pobreza, desde una óptica de desarrollo sostenible, asegurando un manejo apropiado de las empresas públicas mediante reformas que incluyan una decisiva participación privada en su patrimonio y gestión.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 1 de la citada ley, declara de interés nacional la reforma de las empresas públicas, entre las cuales se encuentra la Corporación Dominicana de Electricidad, y que por otra parte, en su Artículo 10 dispone que "el Poder Ejecutivo aportará los activos y/o derechos de las empresas públicas para la integración del capital pagado de nuevas sociedades anónimas.

CONSIDERANDO: Que en cumplimiento de las disposiciones de dicha ley y del Decreto No.465-98, dictado por el Poder Ejecutivo en fecha 9 de diciembre de 1998, la Comisión de Reforma de la Empresa Pública realizó las licitaciones públicas internacionales para la capitalización de las nuevas sociedades de generación y distribución de energía eléctrica a ser creadas como resultado del proceso de reforma y reestructuración de la Corporación Dominicana de Electricidad.

CONSIDERANDO: Que mediante el Decreto No.464-98, de fecha 9 de diciembre de 1998, el Poder Ejecutivo autorizó a la Corporación Dominicana de Electricidad a aportar sus activos y/o derechos para la integración del capital pagado de las cinco (5) nuevas sociedades anónimas a ser constituidas de conformidad con las disposiciones de la Ley General de Reforma de la Empresa Pública No.141-97, a saber: Empresa Generadora de Electricidad ITABO, S.A.; Empresa Generadora de Electricidad HAINA S.A.; Empresa Distribuidora de Electricidad del Norte, S.A.; Empresa Distribuidora de Electricidad del Sur, S.A.; y Empresa Distribuidora de Electricidad del Este, S.A.

CONSIDERANDO: Que entre los activos a ser aportados por la Corporación Dominicana de Electricidad a las citadas empresas, se encuentran algunos que han sido edificados sobre terrenos cuyos derechos de propiedad están registrados a nombre de particulares, personas físicas y morales, los cuales además de constituirse en elementos indispensables para el desarrollo eficiente de la actividad de generación y distribución de la energía eléctrica, su propia naturaleza impide que puedan ser movilizados, como es el caso de las plantas generadores de electricidad.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 19 de la Ley Orgánica de la Corporación Dominicana de Electricidad No.4115, de fecha 21 de abril de 1955, y sus modificaciones, el Estado Dominicano está en la obligación de proveer a dicha Corporación de todos los derechos de pase y servidumbre o autorizaciones que sean necesarios para la extensión de sus líneas de transmisión y distribución de corriente eléctrica o para el mantenimiento de las ya existentes, y en caso de que los derechos de particulares sean en cualquier forma afectados por las mencionadas líneas, en razón del carácter esencial de utilidad pública de esos servicios, el Estado mantendrá las referidas líneas en el lugar en que se encuentren o autorizará a la Corporación a establecer nuevas, entrando en posesión inmediata de los derechos necesarios y procediendo a la expropiación de los mismos por causa de utilidad pública de conformidad con la Ley No.344, de fecha 29 de julio de 1943, y sus modificaciones.

CONSIDERANDO: Que es de vital importancia la adquisición por parte del Estado Dominicano de inmuebles propiedad de particulares para el desarrollo y expansión del Parque Energético Nacional.

VISTA la Ley Orgánica de la Corporación Dominicana de Electricidad No.4115 de fecha 21 de abril de 1955, y sus modificaciones.

VISTA la Ley No.344 de fecha 29 de julio de 1943, sobre Procedimiento de Expropiación, y sus modificaciones.

VISTA la Ley General de Reforma de la Empresa Pública No.141-97, de fecha 24 de junio de 1997.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

Artículo 1.- Se declara de utilidad pública e interés social, para fines de ser, a su vez, aportadas y transferidas a la Empresa Generadora de Electricidad HAINA, S.A., en cumplimiento de lo dispuesto por la Ley General de Reforma de la Empresa Pública No.141-97, de fecha 24 de junio de 1997, y de los Decretos Nos. 464-98 y 465-98, dictados por el Poder Ejecutivo, en fecha 9 de diciembre de 1998, la adquisición por parte del Estado Dominicano, de las porciones de terrenos que se describen a continuación:

a).- Una porción de terrenos con área superficial de ciento cincuenta (150.00) metros cuadrados, ubicada dentro del ámbito de la Parcela No. 347, del Distrito Catastral No. 8, del municipio y provincia de San Cristóbal, propiedad del señor Danilo Mejía López, según consta en el Certificado de Título No.18662, expedido en fecha 25 de agosto de 1995 por el Registrador de Títulos del Departamento de San Cristóbal, anotada en el Libro No.102, Folio No.171. En dicha porción de terrenos se encuentran edificadas parte de las instalaciones de la Planta Termoeléctrica Haina, propiedad de la Corporación Dominicana de Electricidad.

b).- Una porción de terrenos con extensión superficial de trescientos cuarenta y nueve metros cuadrados, cuarenta y ocho decímetros cuadrados (349.48 Mts 2), ubicada dentro del ámbito del Solar No. 4, de la Manzana No.59, del Distrito Catastral No.1, del municipio y provincia San Pedro de Macorís, la cual está limitada: al Norte, Calle Enrique A. Mejía; al Este, Solar No.5; al Sur, Solar No.6 y Calle Respaldo Juan De Acosta; y al Oeste Solar No.3. Esta porción de terrenos es propiedad de la señora Francisca MacDonna Reyes, según consta en el Certificado

de Título No.93-91, expedido por el Registrador de Títulos del Departamento de San Pedro de Macorís.

Artículo 2.- Se declara de urgencia que el Estado Dominicano entre en posesión de los inmuebles indicados, a fin de facilitar el logro de los objetivos señalados en el Artículo 1 del presente Decreto, luego de cumplidos los requisitos exigidos por el Artículo 13, de la Ley No.344 del 29 de julio de 1943, modificado por la Ley No.700 del año 1974.

Artículo 3.- En caso de no llegarse a un acuerdo amigable con los propietarios de los inmuebles precedentemente indicados para su adquisición de grado a grado por el Estado Dominicano, el Administrador General de Bienes Nacionales, realizará todos los actos, procedimientos y recursos tanto ordinarios como extraordinarios de acuerdo con las leyes, para obtener la expropiación de los mismos.

Artículo 4.- Envíese a la Administración General de Bienes Nacionales, al Abogado del Estado, a la Corporación Dominicana de Electricidad y a la Comisión de Reforma de la Empresa Pública, para los fines legales correspondientes.

Dado en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiséis (26) días del mes de octubre del año mil novecientos noventa y nueve, años 156 de la Independencia y 137 de la Restauración.

Leonel Fernández

Dec. No. 462-99 que nombra al Lic. Félix Alvarez, Abogado Ayudante del Procurador General de la República.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 462-99

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O: